

AUTO No. 070 DE 22 ABR 2026

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016**, este despacho efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a **41,91** hectáreas, pertenecientes a la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del contrato de Concesión 012 de 2015 Santana - Mocoa - Neiva"* en los municipios de Gigante y Campoalegre, en el departamento del Huila, según solicitud efectuada por la sociedad **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con **NIT 900.866.551 - 8**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 11 de noviembre de 2016, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriada el día 29 de noviembre de 2016.

Que con radicado No. E1-2017-011707 del 15 de mayo de 2017, la sociedad **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.866.551 - 8, presentó solicitud de prórroga para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Que a través del Auto No. 257 del 6 de julio de 2017, este despacho otorgó una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para el cumplimiento del requerimiento efectuado en el Artículo 3° de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016. Decisión que adquirió firmeza el 7 de julio de 2017.

Que con radicado No. E1-2021-22813 del 10 de noviembre de 2021, la sociedad **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.866.551 - 8, solicitó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1.

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

Que mediante la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, este despacho autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 9 de noviembre de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2021.

Que con radicados No. 2023E1009287 del 16 de marzo de 2023, 2023E1010068 del 29 de mayo de 2023, 2023E1031213 del 19 de julio de 2023, 2023E1030604 del 3 de agosto de 2023 y 2023E1040397 del 18 de septiembre de 2023, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, presentó Plan de Compensación por sustracción definitiva.

Que con radicado 2023E1049655 del 23 de noviembre de 2023, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, solicitó pronunciamiento, por parte de este despacho, de la propuesta de compensación ecológica presentada.

Que con Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, se aprobó el área de 42,98 hectáreas ubicadas al interior de los predios "La Cumbre", con la matrícula inmobiliaria No 200-253890 (24,57 hectáreas) y "El Recreo" con la matrícula inmobiliaria No 200-102602 (18,41 hectáreas), ambos predios ubicados en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, en atención al cumplimiento de la obligación del artículo 2º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016. Igualmente, se requirió a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, para que allegara los títulos de adquisición de los predios aprobados, y copia del acto que otorgó la licencia ambiental; de la misma manera, no se aprobó el Plan de Compensación presentado, y se requirió a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, para que presentara un nuevo documento y presentara evidencias del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, así como copia de los permisos, licencias y/o autorizaciones otorgados por las autoridades ambientales competentes en caso de haberse requerido.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 4 de julio del 2024, cobrando así ejecutoria el día 5 de julio del 2024.

Que con radicado No. 2024E1039946 del 8 de agosto de 2024 y radicado No. 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, dio respuesta parcial a los requerimientos efectuados por el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024.

Que con radicado No. 2025E1037090 del 22 de julio de 2025 y radicado No. 2025E1037536 del 23 de julio de 2025, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, solicitó pronunciamiento frente a la información presentada con radicado No. 2024E1039946 y con radicado No. 2024E1065427.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las sustracciones de Reserva Forestal Nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 123 del 21 de julio de 2025**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la **Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016**, en el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2024 al 30 de marzo de 2025.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de lo anterior y el contenido del expediente SRF-00409, respecto al seguimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, a nombre de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S con NIT 901.482.899-1, se considera lo siguiente:

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada

Se precisan los siguientes artículos de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, que no son objeto de seguimiento por cuanto no constituyen obligaciones:

- El artículo 1 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, otorgó la sustracción definitiva de un área de 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959 solicitada en el marco del proyecto "Construcción variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión 012 de 2015 Santana – Mocoa – Neiva en los municipios de Gigante y Campo Alegre en el Departamento del Huila" por parte de la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO; discriminadas de la siguiente forma:

| Transecto                            | Área (Hc)    |
|--------------------------------------|--------------|
| Variante Gigante                     | 40,27        |
| Intersección Algeciras               | 1,64         |
| <b>Total, Sustracción Definitiva</b> | <b>41,91</b> |

En el Parágrafo de este mismo artículo se establece "Dentro del área sustraída, la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, no podrá desarrollar ninguna actividad hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva, en caso de no ser concedida dicha licencia, el área sustraída dentro del presente proceso, recobrará su condición de reserva forestal", sin embargo, como se detallar en el seguimiento al artículo 6, la Sociedad obtuvo licencia ambiental para el proyecto por lo que la sustracción se encuentra vigente.

-El artículo 5 son recomendaciones orientadas a la autoridad ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para el proyecto y relacionadas con medidas de conservación de especies maderables amenazadas y sobre el mantenimiento de las condiciones de calidad de aguas lenticas y lóticos en el área de influencia del proyecto.

-El artículo 7 mencionaba que, en caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que se involucraran la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el proyecto, estas debían ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

-El artículo 9 informa acerca de la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este mismo Acto Administrativo. - Los artículos 8, 10, 11 y 12 corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

| RESOLUCIÓN No. 1894 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| <b>ARTÍCULO 2.</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva, <b>CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO</b> , identificada con NIT 900.866.551-8 deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| <b>Parágrafo.</b> - Para la selección del predio a adquirir, la <b>CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO</b> , identificada con NIT 900.866.551-8, deberá dar cumplimiento (SIC) como mínimo a uno de los siguientes aspectos, el cual deberá ser concertado con la autoridad ambiental regional, con el ente territorial o con Parques Nacionales Naturales que tenga jurisdicción en el predio:               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| a. El predio deberá estar ubicado en el área influencia del proyecto que haga parte del área de la Reserva Forestal.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| b. En caso de no existir un área como la descrita en el literal anterior, podrá adquirir el predio en áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, para adelantar proyectos de restauración o,                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| c. En un área protegida nacional o regional o,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| d. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales.                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| SEGUIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cumplida / No cumplida   | Vigente (SI/NO) |
| Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>ARTÍCULO 1.</b> Aprobó a la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.</b> , la adquisición de un área de 42,9845 hectáreas, ubicadas en los predios La Cumbre y El Recreo en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila.                                                                                                                                                    | NA                       | SI              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>ARTÍCULO 2.</b> Requirió a la sociedad <b>CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.</b> , para que en un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegará, con destino al expediente SRF-00409, los títulos de adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo, así como la constancia de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. | En seguimiento           | SI              |
| <b>Consideraciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |
| Mediante la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021 (ejecutoria: 25 de noviembre de 2021) se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad <b>CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO</b> , identificada con NIT 900.866.551 — 8, y a favor de la sociedad <b>CONCESIONARIA</b>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |                 |



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1. Es decir, a partir del 25 de noviembre de 2021 el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 quedó a cargo de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899— 1.

Según el artículo 2 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, cuya fecha ejecutoria quedó desde el 05 de julio de 2024, el plazo para la presentación de los títulos de adquisición de los predios La Cumbre y El Recreo, así como la constancia de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente de ambos predios, se cumplió el 04 de agosto de 2024.

Ahora bien, en el radicado **2024E1039946 del 08 de agosto de 2024** la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. en respuesta al artículo 2 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, menciona lo siguiente:

"(...) Tras la generación del informe valuatorio y dada la aceptación y buena voluntad de venta manifiesta por parte de los propietarios de los inmuebles, se hace necesario el tener en cuenta, que el título traslativo de dominio debe ser firmado en aceptación por el señor Alcalde del Municipio de Campoalegre, quien para tal fin debe contar con facultades otorgadas a través de Decreto por parte del Concejo Municipal de Campoalegre, lo cual en consulta elevada ante estos entes administrativos se estimó en un término de quince (15) días hábiles.

Transcurrido lo anterior y contando con los requisitos antes expuestos puede procederse con el proceso de escrituración para compraventa de inmuebles, lo cual puede tomar desde el inicio de radicación de documentos ante la notaría hasta la puesta a punto de los documentos para firma de las partes diez (10) días hábiles, para finalmente ejecutar el proceso de registro de los títulos traslativos de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo cual suma diez (10) días hábiles a lo términos expuestos con antelación.

A lo anterior se hace necesario el tener en cuenta que para el caso del predio LA CUMBRE, es ineluctable la necesidad de adelantar un proceso de sucesión (en este caso por vía notarial debido al acuerdo de los herederos determinados), el cual puede tener una duración aproximada de tres (3) meses, con el fin de inscribir como titulares de derecho real de dominio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en el inmueble a los sucesores del fallecido señor GUSTAVO FALLA, actualmente inscrito como propietario a folio de matrícula.

Con lo anterior, se estima que el tiempo de enajenación sobre el inmueble EL RECREO toma un total de cuarenta y cinco (45) días hábiles, lo cual puede estimarse en dos meses calendario aproximadamente, mientras que sobre el predio LA CUMBRE (Dado el término del proceso de sucesión necesario), puede tomar el tiempo anterior, sumado al término del proceso de sucesión de tres meses, lo cual se traduce en un lapso de cinco meses calendario." Negrilla resaltada por fuera del texto.

En este mismo oficio, la Concesionaria requiere la ampliación del tiempo otorgado, para dar cumplimiento al requerimiento realizado en este artículo y manifiesta que seguirá en la gestión y debida diligencia que dé cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto hace referencia a Gestión y Adquisición Predial y generación de la información solicitada.

Como anexo para soporte de esta obligación, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. adjunta el acta de concertación con la Alcaldía de Campo Alegre con fecha del 22 de julio de 2024 en la que se concluye que por parte de la administración municipal y bajo la figura de cesión recibirán los predios La Cumbre y El Recreo, una vez sean aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de las medidas de compensación derivadas del proyecto "Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 Santana - Mocoa — Neiva".

Posteriormente, en los radicados **2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024** la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. en respuesta al artículo 2 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, manifiesta que el proceso de adquisición predial de los inmuebles con destino al cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental establecidas en la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, avanzan actualmente en etapas de adquisición separadas para los dos inmuebles de la siguiente manera:

**Sobre el predio El Recreo:** se ha adelantado la firma por las partes intervinientes del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, luego de lo cual se ha procedido con el trámite de escrituración del área prometida en venta, lo cual se traduce en un término de adquisición y registro del acto jurídico de aproximadamente **treinta días hábiles**, es decir, que de acuerdo con las fechas indicadas por la sociedad se estimó que fuera cumplido al 23 de enero de 2025.

**Sobre el predio La Cumbre:** Se procedió con el proceso de registro del proceso de sucesión del anterior titular de derecho real de dominio, encontrándose actualmente en proceso de elaboración del informe valuatorio que fijará el valor de negociación sobre el área a adquirir dentro del inmueble. Se espera que el proceso de adquisición predial del inmueble, con cumplimiento del trámite de escrituración se encuentre surtido en el término de **dos meses**, es decir, que de acuerdo con las fechas indicadas por la sociedad se estimó que fuera cumplido al 23 de febrero de 2025.

Como anexo de esta información del oficio, el titular de la sustracción adjunta la siguiente documentación como prueba de las gestiones adelantadas:

- 1) **Anexo 1. Concertación Alcaldía Campoalegre:** Dos actas de concertación con Alcaldía del Municipio de Campoalegre, con fechas del 24 de marzo del 2023 y 22 de julio del 2024, presentadas previamente.
- 2) **Anexo 2. Acuerdo con propietario:** Dos actas de reunión con los propietarios de los predios La Cumbre y El Recreo con fecha del 13 de julio del 2024 y 16 de noviembre del 2024 en donde se socializa el contenido del artículo 1 del Auto No. 115 del del 27 de mayo de 2024 y se establecen compromisos respectivamente con los actuales propietarios de los predios.
- 3) **Anexo 3. Cartografía.** Se anexa mapa donde se ubican los predios La Cumbre y El Recreo, donde se realizará la compensación derivada de la sustracción.
- 4) **Anexo 4. Propiedad de los predios.** Contiene 4 documentos:
- 5)
  1. Certificados de Tradición y Libertad para predio La Cumbre con número de matrícula 200-21332 impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Gustavo Falla.
  2. Certificado de Tradición y Libertad para predio El Recreo con número de matrícula 200-102602, impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Miguel Ángel Bustos.
  3. Ficha de evaluación del predio La Cumbre incluye descripción infraestructura, acceso a servicios públicos, redes de infraestructura vial, coberturas vegetales, diversidad y endemismo, importancia ecológica, zonas de recarga hídrica, descripción de fuentes hídricas y usos, conectividad ecosistémica, entre otros. Sin embargo, la ficha no está firmada por ningún profesional que valide la información registrada en la misma.
  4. Ficha de evaluación de predio El Recreo incluye descripción infraestructura, acceso a servicios públicos, redes de infraestructura vial, coberturas vegetales, diversidad y endemismo, importancia ecológica, zonas de recarga hídrica, descripción de fuentes hídricas y usos, conectividad ecosistémica, entre otros. Sin embargo, la ficha no está firmada por ningún profesional que valide la información registrada en la misma.

Por lo anterior, dado que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. ha venido presentando los soportes de avances en la gestión de proceso de titularidad a su cargo, dicha obligación **continúa en seguimiento** hasta que se presenten los documentos de titularidad que acrediten que adquirió los predios La Cumbre y El Recreo para el desarrollo del Plan de Restauración como medida de compensación por la sustracción definitiva de 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

#### CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

A partir de las consideraciones mencionadas, se sugiere lo siguiente al equipo jurídico:

**INFORMAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1 que la obligación **continúa en seguimiento** hasta que se presenten los certificados de tradición y libertad de los predios La Cumbre y El Recreo para el desarrollo del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Plan de Restauración como medida de compensación por la sustracción definitiva de 41,91 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia y donde la última anotación refiera el dominio por parte del municipio de Campoalegre.

**REITERAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. que debe presentar los certificados de tradición y libertad de los predios La Cumbre y El Recreo, así como la constancia de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente de ambos predios, y donde la última anotación refiera el dominio por parte del municipio de Campoalegre.

**ARTÍCULO 3.** Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551-8, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración
5. Identificación de los disturbios presentes en el área
6. Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración
7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior
8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara, el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
10. Si el área adquirida para restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt en el libro: "El Bosque Seco Tropical".
11. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
12. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

**Parágrafo:** En el caso que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación que se imponen en razón a la sustracción definitiva efectuada son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se pueda ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

| SEGUIMIENTO                          | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                 | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                 |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                         | Cumplida / No cumplida   | Vigente (SI/NO) |
| Auto No. 257 del 06 de julio de 2017 | <b>ARTÍCULO 1.</b> Concedió prórroga por seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo a la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO para dar cumplimiento al artículo 3º de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016. | Cumplida                 | NO              |
| Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024  | <b>ARTÍCULO 4.</b> No aprobó el Plan de Compensación por                                                                                                                                                                                                | NA                       | NA              |



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |          |    |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|
|  | sustracción definitiva, presentado por la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |    |
|  | <b>ARTÍCULO 5.</b> Requirió a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para que un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegará, con destino al expediente SRF-00409, un nuevo documento integral con el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo, aprobadas anteriormente, donde se efectúen los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016. | Cumplida | SI |

**Consideraciones:** Mediante la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021 (ejecutoria: 25 de noviembre de 2021) se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 — 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1. Es decir, a partir del 25 de noviembre de 2021 el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 quedó a cargo de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899— 1.

Según el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 cuya fecha ejecutoria quedó desde el 05 de julio de 2024, el plazo para la presentación de un nuevo documento integral con el plan de restauración ecológica para las áreas aprobadas de los predios La Cumbre y El Recreo, en el cual se debían efectuar los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 feneció el 04 de agosto de 2024.

La sociedad allegó la información con una mora de cuatro (4) meses y nueve (9) días de acuerdo con la información revisada en los radicados **2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024** la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. remitió el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo y sus respectivos anexos, donde se efectúan los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 por la sustracción definitiva de un área de la reserva forestal de la amazonia "Variante Gigante e intersección Algeciras" del Expediente SRF 409, tal como se detalla a continuación para cada numeral:

**Numeral 1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el Origen.**

Para este numeral no se solicitaron ajustes en el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, se verifica que la información presentada en los radicados

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024 es igual a la evaluada proveniente de los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023; 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023; 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023; 2023E1031213 de 17 de julio de 2023; 2023E1030604 de 12 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023. Esta información fue debidamente evaluada en el concepto técnico No. 36 y acogido mediante el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024.

**Numeral 2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.**

De acuerdo con la información presentada en el documento "Plan de compensación por sustracción definitiva de Reserva de Ley 2da de 1959. Amazonía", se realiza la verificación de la información evaluada previamente y se compara con la información nueva para verificar el cumplimiento de lo requerido en el concepto técnico No. 36 y acogido mediante el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024. A continuación, se describen los apartados e información complementaria adicional en esta versión del Plan de Compensación en el marco del expediente SRF-00409.

Se observa la siguiente información complementaria para el predio La Cumbre:

- 1) En el numeral 5 es incluida la información sobre la evaluación física de los predios La Cumbre y El Recreo, describiendo los siguientes aspectos:
  - Geología
  - Geomorfología
  - Suelos
  - Hidrografía
  - Clima
  - Zonas de vida
  - Provincias y distritos biogeográficos
  - Grandes biomas y biomas

La información sobre la evaluación física indicada de los predios propuestos donde se implementará el plan de restauración se resalta que toda es basada en información secundaria disponible de diversas fuentes y tampoco fue adjuntado el anexo cartográfico correspondiente. La inclusión de información primaria es fundamental para la elaboración de un plan de restauración exitoso. Esta información proporciona una base sólida para comprender el estado actual del ecosistema degradado y guiar las estrategias de restauración adecuadas a través de la integración de un modelo conceptual que describa las relaciones entre los diferentes componentes del ecosistema. Por ejemplo, la información física (abiótica) de topografía y suelos influyen en la distribución de las especies y en los procesos ecológicos, y deben considerarse para seleccionar las especies adecuadas para la restauración y las técnicas de siembra.

En el numeral 5.9 se incluye la información correspondiente a la descripción de las coberturas de la tierra, en la cual la sociedad indica la presencia de cinco (5) coberturas a saber: Pastos limpios, Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Bosque denso y vegetación secundaria. Respecto a información presentada por esta sociedad, al revisar lo indicado en el numeral "5.4 Hidrografía", para los predios La Cumbre y El Recreo, hay presencia de drenajes sencillos, que no fueron descritos ni caracterizados, respecto a estos es importante indicar que cuando hay áreas de vegetación asociados a estos, corresponde a Bosque de galería y/o ripario, de acuerdo con lo definido por la leyenda Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM (2010). Por lo cual, para este despacho ministerial la caracterización de las coberturas no fue realizada al detalle requerido y no tuvo en cuenta ecosistemas a ser descritos y caracterizados. Adicionalmente, tampoco fue anexada la imagen utilizada ni se indicó la temporalidad de esta. Por lo cual, para este despacho ministerial las coberturas deben ser ajustados a la realidad de los predios.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

- 2) En el apartado 6.2.3 sobre **Estructura vertical del bosque denso del predio La Cumbre** se incluyó información nueva relativa a:
  - Distribución por clase altimétrica
  - Distribución por clase diamétrica
  - Área basal y volumen por especie.
  - Biomasa por especie.
- 3) En el Numeral 6.2.5 se incluyó la **Regeneración natural bosque denso del predio La Cumbre**, incluyendo latizales y brinzales y su respectiva composición florística.
- 4) En el numeral 6.3 sobre **Vegetación secundaria del predio La Cumbre**, se indica que se aumentó la cantidad de parcelas de monitoreo para caracterización de vegetación secundaria predio La Cumbre. Por lo que se complementaron la cantidad de parcelas de monitoreo en el documento anterior presentado y evaluado, 12 parcelas de monitoreo vs 3 parcelas.
- 5) En el numeral 6.3.2. sobre **Estructura horizontal en vegetación secundaria del predio La Cumbre** se incluyó información sobre el Grado de agregación.
- 6) En el numeral 6.3.3 sobre la **Estructura vertical de la vegetación secundaria del predio La Cumbre del predio La Cumbre** se incluyó información nueva relativa a:
  - Distribución por clase altimétrica
  - Distribución por clase diamétrica
  - Área basal y volumen por especie.
  - Biomasa por especie.
- 7) En el numeral 6.3.5 se incluyó **Regeneración natural vegetación secundaria del predio La Cumbre**, incluyendo latizales y brinzales y su respectiva composición florística.
- 8) En el numeral 6.5 se incluyó la **Caracterización del componente fauna del predio La Cumbre** completa, incluidos anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Se presentan índices de diversidad alfa, endemismos, Especies amenazadas y CITES y corredores de migración.

Se observa la siguiente información complementaria para el predio El Recreo:

- 1) En el Numeral 7.2.3 **Estructura vertical del bosque denso del predio El Recreo** se incluyó información nueva relativa a:
  - Distribución por clase altimétrica
  - Distribución por clase diamétrica
  - Área basal y volumen por especie.
  - Biomasa por especie.
- 2) En la sección 7.2.5 se incluye la **Regeneración natural bosque denso del predio El Recreo**, incluyendo latizales y brinzales y su respectiva composición florística.
- 3) En el numeral 7.5 se presenta la **Caracterización componente de fauna del predio El Recreo**, incluidos anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Se presentan índices de diversidad alfa, endemismos, Especies amenazadas y CITES y corredores de migración.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Respecto a la información presentada para los predios La Cumbre y El Recreo, por parte de este despacho ministerial se tienen las siguientes consideraciones:

- La sociedad no presentó la representatividad del muestreo través de información estadística y curvas de acumulación de especies, por lo cual, no es posible para este despacho ministerial evaluar dicha caracterización, siendo posible que tenga una mayor diversidad y existencias totales a las indicadas. Se sugiere que la caracterización sea representativa, ya que permitirá un mejor seguimiento a los indicadores una vez inicie la ejecución del plan de restauración.
- De acuerdo con la hidrología del área, hay presencia de bosque ripario y/o de galería que no fue identificado ni caracterizado por parte de la sociedad. Por lo cual, para este despacho ministerial es claro que debe ser ajustada y presentada la caracterización de **TODAS LAS COBERTURAS** presentes en los predios La Cumbre y El Recreo.
- No es presentado un análisis de la flora sensible (CITES, libros rojos, UICN, veda nacional y/o regional, Resolución, 0126 de 2024) y de importancia social, ya que se trata de especies que por sus singularidades se debe propender por su manejo, conservación y repoblamiento. Además de ser indicadoras de un buen estado de conservación. Un ejemplo de especies sensibles, de acuerdo con la información presentada son *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Aniba perutilis* y *Cedrela odorata*.
- Se recomienda que sean especies priorizadas en las actividades de restauración, sin embargo, que no representen más del 30% del total de individuos a ser plantados con el objeto de evitar que a futuro sea un área atractiva para actividades de aprovechamiento forestal, de igual manera incluir indicadores de seguimiento específicos para estas especies.

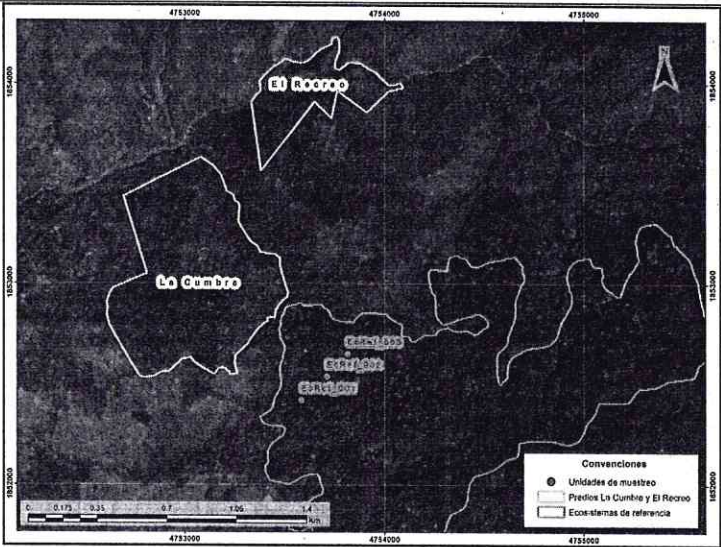
Se concluye que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S allegó la información solicitada en el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, en cuanto a la evaluación biótica del estado actual de las áreas propuestas donde se implementará el plan de restauración, en el sentido que presento información relevante y más detallada para las distintas coberturas, incluyendo levantamiento de información de la Regeneración Natural que resulta útil para la selección de las especies a sembrar, así como aspectos complementarios de la estructura vertical. En cuanto al componente de fauna se presentó información en cuanto a la metodología y resultados de la caracterización realizada en los dos predios para todos los grupos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), que permita establecer estrategias para su conservación. Sin embargo, debido a que no es posible identificar la representatividad de los muestreos y el error en la identificación de las coberturas por la no caracterización del bosque de galería y/o ripario que se presenta en los predios La Cumbre y EL Recreo, la información debe ser ajustada.

### **Numeral 3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.**

De acuerdo con la información presentada en el documento "Plan de compensación por sustracción definitiva de Reserva de Ley 2da de 1959. Amazonía", se evidencia que existe el capítulo **8. CARACTERIZACIÓN DEL ECOSISTEMA DE REFERENCIA**, donde se pretende dar alcance al requerimiento realizado en el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, respecto a identificar como ecosistema de referencia un área diferente a los predios propuestos a restaurar. El ecosistema de referencia seleccionado corresponde al Bosque denso alto de tierra firme, como se observa en la figura 95 del documento "plan de compensación" y que se trae a continuación:

Figura 13. Ubicación de ecosistema de referencia y predios objeto de la compensación

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"



Fuente: CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., 2024 tomado de radicado 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y radicado 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, Documento Plan de Compensación, figura 95.

Así mismo, se presenta caracterización de la composición florística, estructura horizontal y vertical, diversidad del ecosistema seleccionado, incluida la regeneración natural. Sobre dicha caracterización es importante destacar que se realizó a través del muestreo de tres parcelas de caracterización de 500m<sup>2</sup> cada una; sin embargo, no se presenta la información que garantice la representatividad del muestreo a través de un análisis estadístico o la elaboración de curvas de acumulación de especies (considerado el más apropiado ya que permite tener un identificador de la diversidad esperada y definir las estrategias de restauración adecuadas); en el registro fotográfico presentado, no hay una marcada evidencia de árboles en estado fustal, sin embargo, se aprecia bastantes latizales y brinzales.

De las 17 especies reportadas, únicamente tres (3) son consideradas especies climáx (características de bosques maduros) y son: *Tovomita weddelliana*, *Quercus humboldtii* y *Aniba perutilis*, siete (7) especies son secundarias tardías (*Coccoloba acuminata*, *Roupala monosperma*, *Aspidosperma cuspa*, *Myrcia popayanensis*, *Virola elongata*, *Viburnum pichinchense*, y *Trichilia havanensis*), cuatro (4) especies secundarias tempranas (*Myrcia* sp., *Miconia magdalenae*, *Hedyosmum racemosum* y *Myrsine guianensis*) y por último tres (3) especies pioneras (*Ficus gomelleira*, *Cecropia peltata* y *Croton mutisianus*).

La dominancia de especies como *Cecropia peltata*, *Miconia magdalense* y *Coccoloba acuminata* seguida de especies como *Tovomita weddelliana*, *Quercus humboldtii* indica que se trata de Bosque secundario avanzado con alta representación de especies clímax, en proceso de recuperación estructural y funcional hacia un bosque maduro.

De acuerdo con lo presentado por la sociedad se considera valida la aproximación al ecosistema de referencia presentado. Por consiguiente, coincide con el modelo para planear el proceso de restauración adecuado y el ecosistema al que se desea llegar con la implementación del Plan de Restauración.

Numeral 4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración

La obligación definida indica la elaboración de un Plan de Restauración, ahora bien, de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) este se puede enfocar en Tres grandes objetivos (Brown y Lugo, 1994; Hobbs y Norton, 1996; Hobbs y Harris, 2001; Hobbs, 2002; SER, 2004; Van Andel y Grootjans, 2006; Hobbs, 2007; Holl y Aide, 2011):

1. **Restauración Ecológica (ecological restoration):** restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

**2. Rehabilitación ecológica (rehabilitation):** llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

**3. Recuperación ecológica (reclamation):** recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.

La sociedad propone acciones de Conservación en 32,60 hectáreas y Rehabilitación ecológica en 9,39 hectáreas, respecto a las áreas presentadas en el documento suman un total de 41,99 hectáreas. En el objetivo presentado en el literal d) se menciona la adquisición de 41,91 hectáreas, encontrando una diferencia de 0,08 hectáreas, por lo cual, se debe ajustar las áreas.

Además, la propuesta de conservación presentada no se enmarca dentro de los enfoques de intervención establecidos por el Plan Nacional de Restauración. Cada uno de los enfoques presentados responde a necesidades específicas de manejo orientadas al restablecimiento de la composición, estructura y funcionalidad de los ecosistemas degradados. En este caso, la propuesta no plantea acciones concretas dirigidas a revertir procesos de degradación, ni busca restablecer servicios ecosistémicos o atributos ecológicos perdidos. Por tanto, no cumple con los objetivos mínimos de intervención definidos en el marco conceptual del Plan Nacional de Restauración. En consecuencia, al no tratarse de una estrategia que contribuya a la restauración activa, ni a la mejora funcional de sistemas ecológicos alterados, la propuesta no puede ser aprobada.

#### **Numeral 5. Identificación de los disturbios presentes en el área**

Para complementar este apartado, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S indicó los siguientes disturbios en términos de espacio, magnitud, temporalidad de ocurrencia y acción requerida:

1. Sistemas productivos agrícolas y pecuarios (9,39 ha): actividades como cultivos de maíz, yuca, café y pastos para ganadería.
2. Extracción de madera (32,60 ha): uso doméstico de recursos maderables.
3. Cacería de fauna (32,60 ha): caza de subsistencia.
4. Infraestructura rural (140 m<sup>2</sup>): construcciones domésticas y rurales con materiales extraídos del bosque

Respecto a estos, las acciones propuestas si bien son complementarias y deben ser realizadas se consideran insuficientes toda vez que solo la compra del predio acompañada de la instalación de vallas informativas no van a detener las actividades de extracción de maderas, cacería de especies de fauna y flora y la posible intervención para generar cambio de usos del suelo, es requerido la implementación de sistemas de vigilancia y alertas tempranas que ayuden a controlar y mitigar los efectos de cuando este tipo de acciones se presente. Por lo cual se requiere que sean ajustadas las acciones y evalúen un escenario y control real a estas.

También se identifican disturbios naturales como remociones en masa debido a la topografía. Sin embargo, no se presenta la escala de los disturbios mencionados en términos de espacio, magnitud y temporalidad de ocurrencia, las cuales se consideran necesarias que sean incluidas en el plan de restauración.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se concluye que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S no completó adecuadamente la información de este numeral y debe ser ajustado.

#### **Numeral 6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.**

Para este numeral no se solicitaron ajustes en el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 se verifica que la información presentada en los radicados 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024 es igual a la evaluada proveniente de los radicados 2023E1009287 de 03 de marzo de 2023; 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023; 2023E1010068 de 08 de marzo de 2023; 2023E1031213 de 17 de julio de 2023; 2023E1030604 de 12 de julio de 2023 y 2023E1040397 de 01 de septiembre de 2023. Esta

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

información fue debidamente evaluada en el concepto técnico No. 36 y acogida mediante el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024.

**Numeral 7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.**

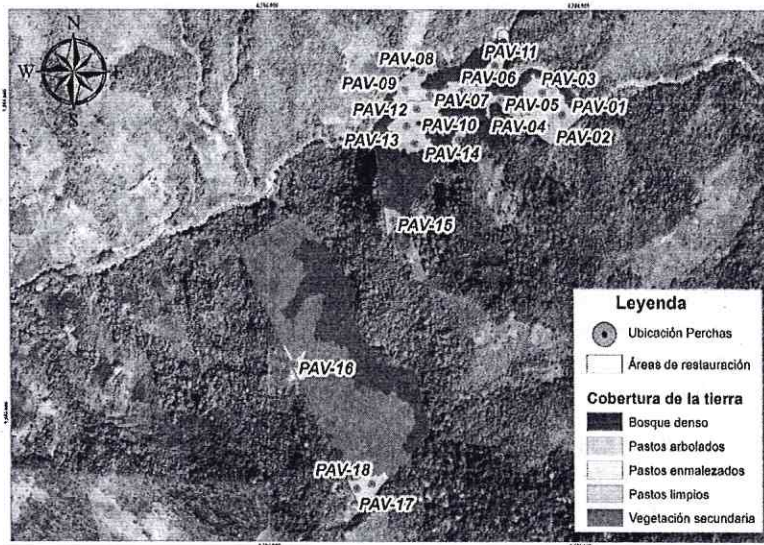
En este numeral, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S incluye la acción específica para cada estrategia de manejo de los tensionantes identificados, que básicamente se configuran como la implementación de las acciones de restauración, incluyendo la barrera física del cerramiento de los predios y la adquisición de los mismos. Además, se incluye la ubicación espacial de las estrategias de manejo de tensionantes y limitantes, de acuerdo a lo solicitado según el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024.

La estrategia basada en la remoción o control de los tensionantes leves y severos no presenta diferencias en las acciones de implementación, por tanto, para este despacho ministerial no es claro su diferenciación y al ser "leves" y "severas" las estrategias específicas deberían ser diferentes.

La estrategia basada en la adición de especies y la regulación de la tasa de los procesos ecosistémicos que se propone únicamente en 9,39 hectáreas se considera insuficiente por las razones expuestas previamente, las cuales indican que también se deben adelantar acciones de restauración en las áreas que la sociedad únicamente propone acciones de conservación.

Adicionalmente, en el oficio de respuesta frente a este numeral se menciona que se incluye en el **capítulo 12.3 Establecimiento de perchas para potenciar las funciones de la avifauna en el proceso de la rehabilitación ecológica**. Sobre las 18 perchas a instalar se indican las medidas de las mismas y se incluye el mapa de la ubicación espacial donde se puede observar que estratégicamente se ubican en las coberturas: pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios; esto con el fin de potencializar las funciones de la avifauna en el proceso de rehabilitación ecológica.

Figura 14. Ubicación de las Perchas para aves.



Fuente: CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., 2024 tomado de radicado 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y radicado 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, Documento Plan de Compensación, Figura 124.

Sin embargo, como ha sido mencionado, deben adelantarse acciones sobre todas las coberturas, respecto a las acciones para la fauna también debe considerarse la implementación de nidos y madrigueras para atraer fauna silvestre y con esto otros mecanismos de dispersión de semillas a través de la zoocoria. Por tanto, se considera que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. no cumplió con lo solicitado en este ítem en el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 y deje ser ajustado.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

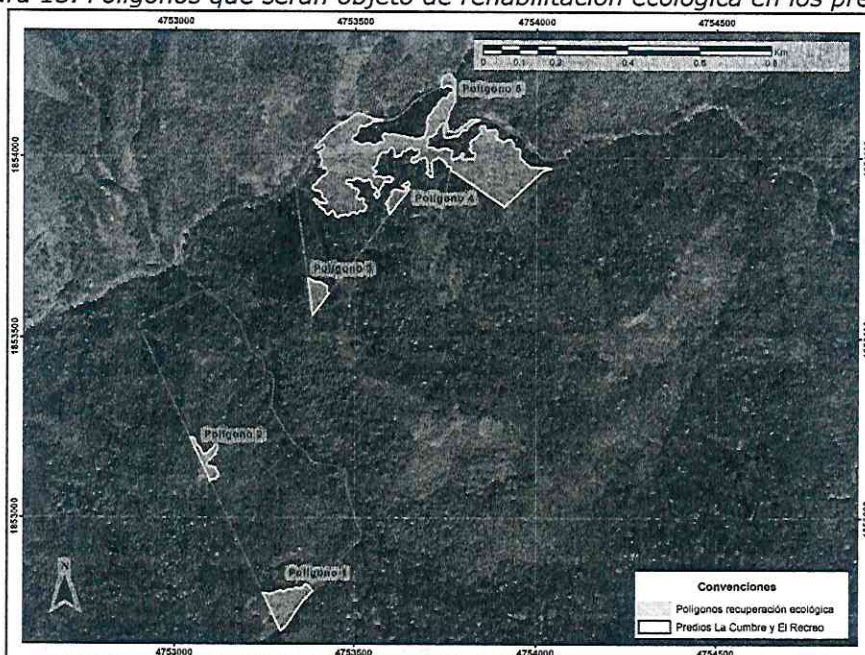
**Numeral 8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.**

Según la información presentada por CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S se encuentra el capítulo denominado **12. ESTRATEGIAS DE COMPENSACIÓN**, allí se detalla que las estrategias estarán orientadas favorecer la restauración con enfoque de rehabilitación de los bordes y parches en el contexto de fragmentación de los predios La Cumbre y El Recreo. Esto implica que se hará implementación de acciones de restauración ecológica con enfoque de rehabilitación únicamente en 9,39 ha correspondientes a **ecosistemas transformados** de pastos limpios, pastos enmalezados y pastos arbolados.

En la sección **12.1** se detalla la compra de predios para la creación y ampliación de áreas protegidas, considerando que estas áreas son de gran importancia por hacer parte de la zona de recarga hídrica del río Frio.

En la sección **12.2 Rehabilitación de ecosistemas transformados** se aclara que, si bien el área de los dos predios adquiridos suma 41,91 hectáreas, las acciones de rehabilitación se realizarán en las 9,39 hectáreas con cobertura de pastos limpios, pastos enmalezados y pastos arbolados; de las cuales 1,09 ha se ubican en el predio La Cumbre y 8,3 ha en el predio El Recreo. También se ubica espacialmente las coberturas y se clarifica sobre qué áreas dentro de los predios se realizarían dichas acciones.

Figura 15. Polígonos que serán objeto de rehabilitación ecológica en los predios.



Fuente: CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., 2024 tomado de radicado 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y radicado 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, Documento Plan de Compensación, Figura 119.

Se describe como se hará el aislamiento del área objeto de compensación incluidos los materiales a usar en el cerramiento y la totalidad de metros correspondiente a cada predio. Esto acompañado del detalle de la valla de identificación de las áreas por restaurar. Sin embargo, la sociedad debe contemplar que la separación entre cada uno de los hilos que conforman el cerramiento del predio deben garantizar una distancia adecuada de manera tal que la fauna local pueda movilizarse sin inconvenientes y/o la generación de pasos para la fauna (de debe tener cuidado que este tipo de estrategias puede generar cuellos de botella ya que la fauna es direccionada a un mismo punto y ser un blanco fácil para cazadores), en especial los mamíferos terrestres como Mazama Rufina (venado). Se recomienda ajustar las estrategias de restauración de manera tal que también se permita el movimiento de la fauna.

En cuanto a la descripción del diseño e implementación de las técnicas de rehabilitación, se menciona que se realizara plantación en fajas utilizando diversidad de especies forestales nativas, las cuales se consideran adecuadas. Sin embargo, de las 16 especies propuestas solo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

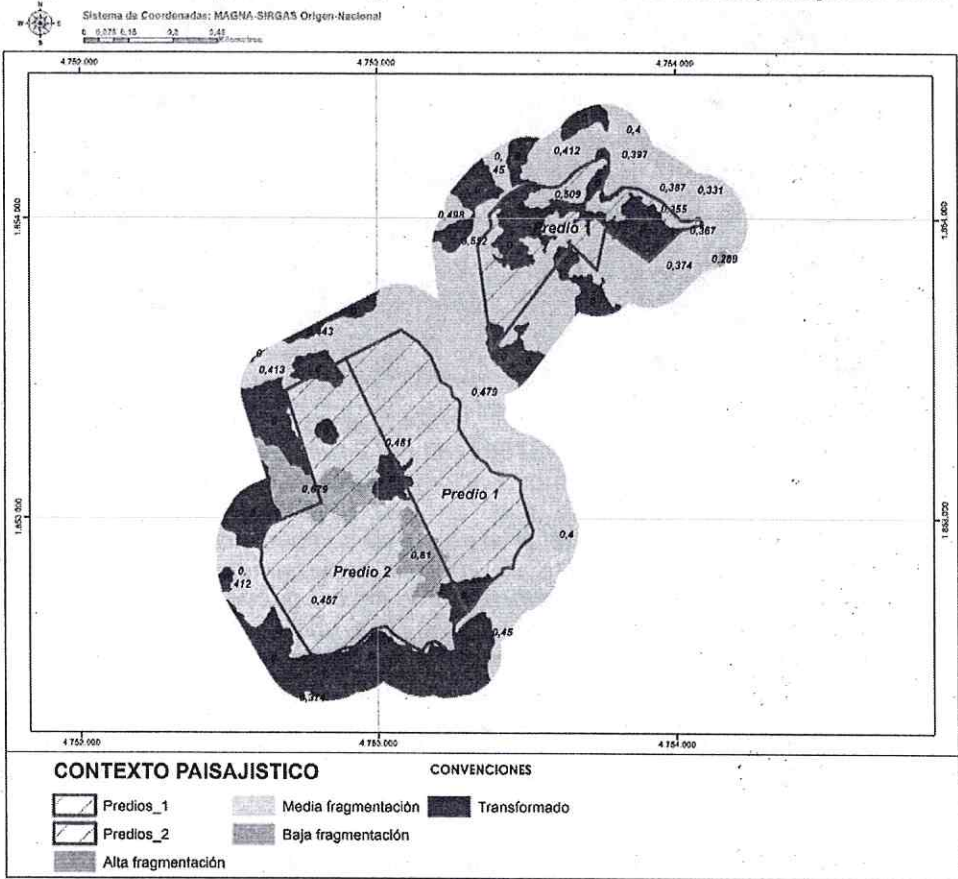
seis (37,5%) desde el punto de vista ecológico, pueden facilitar una trayectoria sucesional hacia un ecosistema más diverso y estructurado, similar al del ecosistema de referencia, si se complementa con otras especies de gremios tardíos o clímax al incluir más especies de clímax o secundarias como *Aniba perutilis*, *Tovomita weddelliana*, *Roupala monosperma* para fortalecer el proceso de restauración hacia un bosque maduro.

Respecto a la densidad de siembra, se contempla una distancia entre plántulas de 3,0 m y distancia entre fajas de 3,0 m. Se especifica que la densidad de siembra será de 1.111 árboles por hectárea, para un total de 10.432 árboles a establecerse en la 9,39 ha por rehabilitar, no se incluyen cantidades para las otras coberturas a modo de enriquecimiento y manejo de claros. Sobre la densidad propuesta se indica que no hay un análisis que permita identificar si la densidad propuesta corresponde a la cantidad que puede haber en el ecosistema de referencia, además dicha densidad es empleada de manera general para el establecimiento de plantaciones con uso comercial cuya distancia responde a factores lumínicos y de crecimiento que permitan una mayor productividad, pero no tiene en cuenta lo definido por el Plan Nacional de Restauración

También se indica la cantidad de individuos arbóreos de acuerdo con la pertenencia al gremio ecológico (Tardío, intermedio o pionero) y los criterios de selección de las especies a emplear definiendo las especies según las especies encontradas dentro del ecosistema de referencia, estado sucesional a la que pertenece, oferta de recursos alimenticios para la fauna y las especies que no tengan tendencias de potencial de invasión. Además, se verifica que las especies corresponden a la franja altitudinal y zona de vida. Sin embargo, se considera necesario que la sociedad incluya estrategias para la especie *Aniba perutilis*, que se encuentra en peligro crítico, aprovechando que la sociedad reporta que en los predios y ecosistema de referencia hay presencia de esta especie se debe hacer un especial seguimiento que permita obtener semillas para su reproducción sexual

En cuanto al análisis de la fragmentación requerido para identificar el estado de la conectividad actual del paisaje de los dos predios la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S presenta de acuerdo con el análisis realizado que para el predio La Cumbre y El Recreo se presenta una media fragmentación, mientras que el predio El Recreo presenta una mayor presencia de cobertura transformada.

Figura 16. Categorías de fragmentación Índice de Contexto paisajístico CTX





"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Fuente: CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., 2024 tomado de radicado 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y radicado 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024

Además, sobre lo requerido en cuando al material vegetal a establecer, se define que la altura de este material vegetal debe ser mayor o igual a 30 cm, así como las condiciones fisiológicas, fitosanitarias y fisionómicas que deben cumplir. Se explican las actividades previas para la preparación del terreno mediante las acciones de laboreo. Se complementa lo relacionado con la fertilización indicando las cantidades a usarse y se explica la necesidad de uso de la misma. También se detalla en caso de requerirse tanto mantenimientos completos, como mantenimientos parciales y se establece un cronograma para los 5 años.

Se considera que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. no cumplió con lo solicitado en este ítem (numeral 8) en el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, toda vez resulta insuficiente para dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Nacional de Restauración. La propuesta se enfoca exclusivamente en la cobertura de pastos, sin considerar que el área objeto de intervención presenta una mayor complejidad ecosistémica, con presencia de otras coberturas y especies que requieren una especial protección, manejo y reprobamiento. La focalización en una única cobertura limita el alcance de la restauración y no responde adecuadamente a la necesidad de intervenir de forma integral los distintos tipos de disturbio identificados en la caracterización del área. Según el Plan Nacional, toda acción de restauración debe considerar la composición, estructura y funcionalidad del paisaje, lo cual implica implementar estrategias diferenciadas según las características y el estado de degradación de cada cobertura presente en el área. Por tanto, se recomienda ampliar la propuesta de restauración, incluyendo acciones específicas en todas las coberturas identificadas, a fin de garantizar una restauración ecológica efectiva, basada en criterios técnicos y en los enfoques establecidos: restauración, rehabilitación y recuperación.

**Numeral 9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.**

En la sección **13. SEGUIMIENTO AL PLAN DE COMPENSACIÓN** se definen el objetivo y acciones metodológicas para evaluar la efectividad de los avances de las acciones de compensación. Se describe que a través del uso de imágenes satelitales o fotografías aéreas anuales se verificará el incremento de las áreas boscosas en los predios La Cumbre y El Recreo, validando los posibles cambios del uso del suelo y demás indicadores a evaluar.

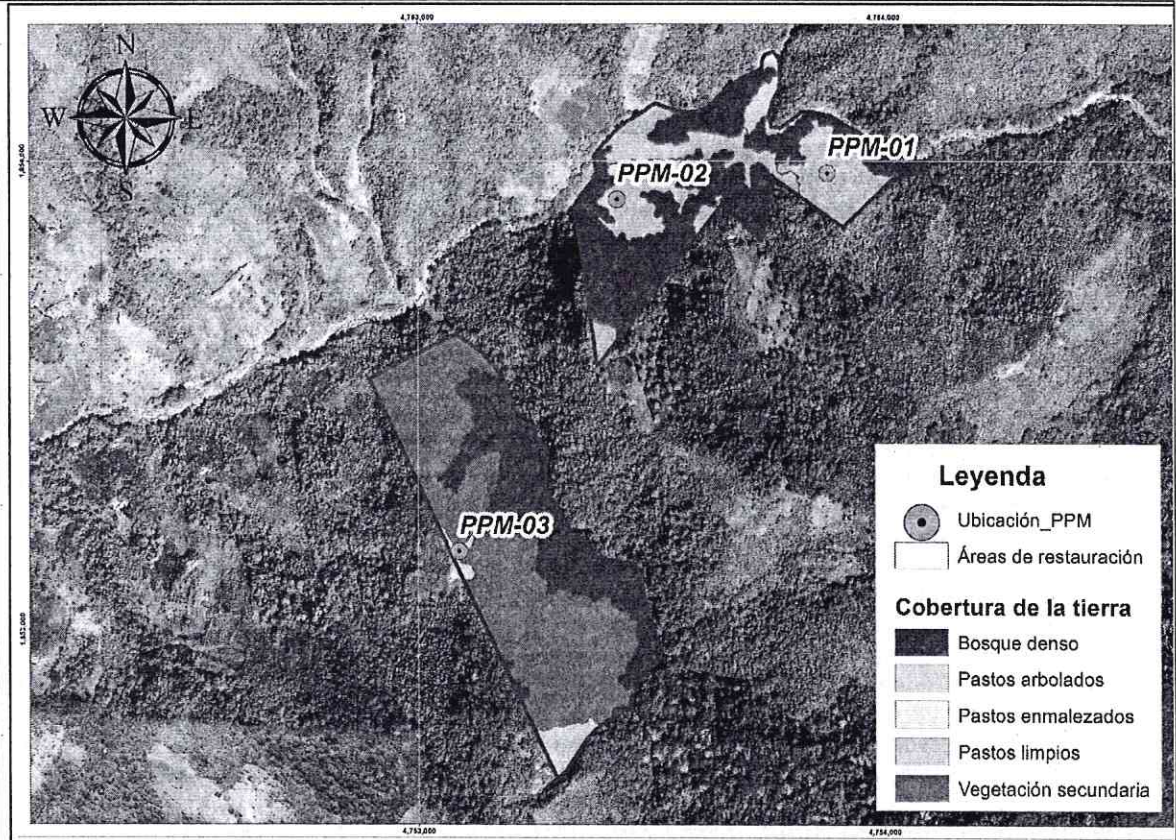
Además, se propone realizar un análisis multitemporal de los cambios del uso del suelo en las áreas de compensación establecidas mediante este esquema, a partir de mapas digitales de cobertura derivados de imágenes satélites, fotografías aéreas o levantamientos en campo cada tres años.

Con respecto a lo solicitado mediante el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, se describe la metodología del monitoreo para flora consistente en el establecimiento de tres (03) parcelas permanentes de 10 x 10 m (100 m<sup>2</sup>) localizadas aleatoriamente en las áreas de plantación para la toma de datos de desarrollo de los individuos allí plantados y dentro de cada una de estas se demarcarán cinco parcelas de 2 x 2 m (4 m<sup>2</sup>) para la medición de la regeneración natural. Este seguimiento será anual. Respecto a la cantidad de parcelas propuestas, estas se consideran insuficientes para toda el área de compensación, además tampoco se incluye como mínimo una parcela por tipo de cobertura, por lo cual no habría información suficiente que permita conocer el comportamiento de toda el área de restauración y si las acciones implementadas por la sociedad están cumpliendo las metas e indicadores propuestos.

Además, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S propone la ubicación al azar de las parcelas de monitoreo y la ubicación de la siguiente manera:

Figura 17. Ubicación de Parcelas Permanentes de Monitoreo dentro de las áreas de rehabilitación ecológica.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"



Fuente: CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., 2024 tomado de radicado 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y radicado 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, Documento Plan de Compensación, Figura 126.

En cuanto a indicadores, los de gestión en términos de eficiencia se complementa con una fórmula de cálculo que implica que se pueda realizar la comparación en términos de porcentaje de cumplimiento del área rehabilitada. Este cálculo busca determinar si se cumplió con el objetivo último de la preservación mediante análisis realizados a escalas espacio – temporales, que comprenden periodos de 5 años.

En cuanto a los indicadores de impacto para el área de rehabilitación ecológica, en primer lugar se cambia la frecuencia del cálculo de los mismos, lo cual resulta provechoso dado que implica la posibilidad de poder realizar comparaciones entre los resultados de los indicadores de manera anual, lo que sirve para determinar el éxito alcanzado de las estrategias implementadas en el área objeto de la restauración.

| Indicador                                                 | Frecuencia |
|-----------------------------------------------------------|------------|
| Riqueza                                                   | Anual      |
| Diversidad                                                |            |
| Abundancia                                                |            |
| Dominancia relativa                                       |            |
| Estructura vertical                                       |            |
| Estructura horizontal                                     |            |
| % de dinamismo                                            |            |
| Área basal                                                |            |
| Densidad de parches de cobertura natural                  |            |
| Índice de proximidad                                      |            |
| Índice de forma                                           |            |
| Conectividad                                              |            |
| Variación de la superficie de las coberturas de la tierra |            |
| Variación del carbono almacenado                          |            |
| Riqueza de especies clave (fauna)                         | Anual      |
| Tasa de mortalidad                                        | Semestral  |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Además, de acuerdo con lo solicitado en el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 se incluye el indicador de FAUNA con una periodicidad anual para el cálculo de la riqueza de especies clave (amenazadas, endémicas, migratoria). La inclusión de este indicador permite identificar y monitorear las especies clave lo que permitirá en principio, evaluar la efectividad de las medidas de compensación sobre estas especies que por sus características resultan ser más sensibles a cualquier alteración en su medio.

Respecto a lo anterior, se considera que el Plan de Restauración en sus indicadores aborda la Cobertura multiescalar y multidimensional a través de la inclusión de indicadores de gestión (eficiencia de ejecución) y de impacto (cambio ecológico real), hay un abordaje de variables claves del proceso sucesional: composición, estructura y funcionalidad, así como el monitoreo estructural y funcional a través de índices de diversidad (Shannon, Simpson), área basal, estructura vertical y horizontal, tasa de mortalidad y reclutamiento, y dominancia relativa y se consideran aspectos del paisaje, como fragmentación, conectividad y forma de parches, además de indicadores de carbono almacenado. Sin embargo, aunque se mencionan variables estructurales y de riqueza, no se plantean métodos de medición y comparación directa con el ecosistema de referencia, que es clave para medir si el sitio restaurado avanza hacia un estado similar al natural, como lo recomienda la Society for Ecological Restoration (SER) y el Plan Nacional de Restauración; no se detalla cómo los resultados serán usados para ajustar las acciones de manejo, lo cual es esencial para un plan adaptativo de restauración y no se abordan grupos funcionales adicionales como lianas, epífitas o especies clave para la dispersión

Finalmente, de acuerdo con las consideraciones planteadas y los ajustes que deben ser realizados por parte de la sociedad para que se realicen actividades de restauración sobre toda el área propuesta, se considera que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. no cumplió con lo solicitado en este ítem (numeral 9) en el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024.

**Numeral 10. Si el área adquirida para restaurar corresponde a bosque seco tropical, se recomienda consultar y utilizar como guía para la elaboración del plan de restauración, los lineamientos para la gestión integral del bosque seco publicadas por el Instituto Alexander von Humboldt en el libro: "El Bosque Seco Tropical".**

Dado que se menciona que las áreas propuestas al interior de los predios La Cumbre y El Recreo corresponden al Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), el cual presenta temperatura de 12°C - 18°C, altitud de 2000 a 3000 m.s.n.m. y precipitación de 1000 - 2000 mm/año, por lo anterior no se hace necesario utilizar los lineamientos para la gestión integral del bosque seco.

**Numeral 11. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años**

En cuanto al cronograma se tiene que:

- La definición de las áreas a rehabilitar, de acuerdo con el plan son áreas a restaurar, además dicha definición debe ser entregada en el Plan de Restauración ya que es uno de los requisitos para su aprobación, por tanto, dicha actividad debe ser retirada.
- La selección de especies también se realiza en la etapa de evaluación del plan de restauración, de igual manera en dicho plan ya la sociedad debe tener hecha la investigación de los viveros y las fuentes cercanas en las cuales se puede conseguir el material vegetal y la definición de las especies
- La verificación del material vegetal se hace de manera paralela a la adquisición de este.
- Antes de hacer la fertilización y corrección de pH se debería hacer un muestreo de suelos, ya que este indica las cantidades necesarias a ser aplicadas.
- No se incluyen las actividades de aislamiento, instalación de perchas, el proceso de entrega del predio al municipio.
- Para el año 6, se incluyen las actividades de monitoreo de indicadores, informe semestral e informe final para el cierre de la obligación.

De conformidad con lo anterior, el cronograma presentado no cumple y adicionalmente debe ser ajustado acorde con las consideraciones realizadas a los otros numerales que hacen parte del plan de restauración.

**Numeral 12. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Con respecto a lo requerido en el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, el ajuste tenía que ver con la presentación de los certificados de tradición y libertad para cada uno de los predios La Cumbre y El Recreo correspondientemente, para poder realizar la identificación plena de los mismos. Una vez revisados los anexos se encuentran los documentos:

1. Certificados de Tradición y Libertad para predio La Cumbre con número de matrícula 200-21332 impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Gustavo Falla. **Estado de folio: Cerrado**
2. Certificado de Tradición y Libertad para predio El Recreo con número de matrícula 200-102602, impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Miguel Ángel Bustos. **Estado de folio: Cerrado**

En los certificados enviados se puede confirmar la ubicación de los mismos en la zona rural del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila. Sin embargo, llama la atención el estado del folio CERRADO para el predio La Cumbre, esto implica que el inmueble ya no puede ser objeto de nuevas inscripciones ni transacciones, es decir, no se puede vender, hipotecar ni realizar ningún otro acto jurídico sobre él, y en dicho documento en la anotación No. 8 se puede observar que del proceso de desenglobe se abrieron las siguientes matriculas:

- 8 -> 181884
- 8 -> 181883

Por lo anterior, es necesario que el CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. realice las aclaraciones correspondientes y cuál de las matrículas corresponde a la sección del predio La Cumbre donde adelantará las acciones de compensación. Este ajuste se relaciona también con lo solicitado en el presente concepto técnico para el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

#### **CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**

A partir de las consideraciones mencionadas, se sugiere lo siguiente al equipo jurídico:

**INFORMAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899 — 1 que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, y requerimientos realizados en el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, de acuerdo con el análisis adelantado desde esta cartera ministerial y con la información presentada en los radicados 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024. Por lo anterior, no se aprueba el plan de compensación a ejecutar en los predios La Cumbre y El Recreo.

**REITERAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899 — 1 que debe presentar el Plan de Restauración a implementar en los predios La Cumbre y El Recreo ajustando los siguientes ítems del Artículo 3 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, reiterado por el artículo 5 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, de acuerdo a las consideraciones presentadas en este concepto:

2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración
5. Identificación de los disturbios presentes en el área
7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior
8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara, el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
9. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
11. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
12. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

**REQUERIR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899 — 1 que aclare el estado legal del predio La Cumbre y la estrategia de compra y cesión al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila , el cual acorde con el Certificado de Libertad y Tradición el estado del folio se encuentra CERRADO, esto implica que el inmueble ya no puede ser objeto de nuevas inscripciones ni transacciones, es decir, no se puede vender, hipotecar ni realizar ningún otro acto jurídico sobre él.

**ARTÍCULO 4.** Como obligaciones por la sustracción definitiva efectuada, la CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551-8, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos, los cuales serán objeto de seguimiento por esta Autoridad Ambiental:

- a. Asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales a interceptarse por las obras viales a construir para la variante Gigante y la intersección Algeciras en el área sustraída. Teniendo en cuenta que dichos flujos corresponden a las dinámicas hidrológicas locales y regionales, la red de drenaje interceptada deberá permanecer prestando el servicio ecosistémico de regulación hídrica, condición que deberá ser evidenciada por la empresa, posterior a la construcción vial.
- b. Asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales a construir para la variante Gigante y la intersección Algeciras en el área sustraída, de manera que la conectividad ecológica asociada a ella se mantenga posterior al proyecto, condición que debe ser evidenciada por la empresa.
- c. Asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa que cuenten con los permisos y concesiones que requiere la ley ambiental vigente, que serán interceptadas por la variante Gigante en el área sustraída, condición que deberá ser evidenciada por la empresa posterior al proyecto.

| SEGUIMIENTO                         | DISPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                 |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cumplida / No cumplida   | Vigente (SI/NO) |
| Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 | <b>ARTÍCULO 6.</b> Requirió a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para que un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, un informe con las evidencias del cumplimiento a los aspectos establecidos en la obligación 4 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016. | Cumplida                 | SI              |

**Consideraciones:**

Mediante la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021 (ejecutoria: 25 de noviembre de 2021) se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 — 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1. Es decir, a partir del 25 de noviembre de 2021 el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 quedó a cargo de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899— 1.

Según el artículo 6 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 cuya fecha ejecutoria quedó desde el 05 de julio de 2024, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S tenía plazo de un mes, para la presentación de un informe con las evidencias del cumplimiento a los aspectos establecidos en la obligación 4 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, que incluyan, asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales; asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa. Dicho plazo se cumplió el 05 de agosto del 2024.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-00409 especialmente el radicado No. 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S presenta informe según lo solicitado en el artículo 6 Auto 0115 del 27 de mayo de 2024.

En la información se puede evidenciar que la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S relaciona las ocho (08) obras hidráulicas menores y tres (03) obras hidráulicas mayores asociadas al desarrollo de la licencia ambiental y menciona que esta información se presenta ante la ANLA en los informes de cumplimiento ambiental (ICA). Además, se adjunta un registro fotográfico de las actividades implementadas dirigidas a evitar cualquier afectación a los drenajes naturales que circundan el proyecto, así como el mantenimiento de la vegetación de ribera, principalmente a las obras asociadas, impidiendo cualquier alteración a la dinámica hídrica de la zona y alrededores, como lo establece la ANLA en la licencia.

En cuanto al requerimiento de asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S informa que se desarrollaron actividades de manejo morfológico y paisajístico, consistentes en actividades de empujamiento y revegetalización en áreas que fueron intervenidas durante la etapa constructiva, abarcando un total de 78.331,04 metros cuadrados establecidos entre julio del 2023 y mayo del 2024. Se adjunta un registro fotográfico de las áreas ya con los cespedones establecidos.

Con respecto al requerimiento de asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. informa que con la finalidad de asegurar la permanencia de acequias y redes de agua que interceptan con la variante Gigante, principalmente de los conductos con flujos de agua que surten distritos de riego, se presentó el cambio menor a la ANLA, que notifica ajustes de diseño en la longitud para tres obras hidráulicas y uno en tipo de obra a construir, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En las consideraciones sobre estos cambios, el titular de la sustracción justifica que la ampliación de estas cuatro (04) obras hidráulicas menores (UF3-5, UF3-6, UF3-7 y UF3-12) no generan impactos ambientales adicionales, ni tampoco se requiere solicitudes de aprovechamiento adicionales de los que ya se encontraban contemplados inicialmente en el EIA relacionados en la resolución, de igual forma la modificación está dentro del área licenciada; el anterior ajuste en las especificaciones de las obras no implican cambios en los permisos ambientales otorgados en la Resolución 737 del 2017.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

A partir de las consideraciones mencionadas, se sugiere lo siguiente al equipo jurídico:

**INFORMAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 – 1 que ha presentado lo dispuesto en el presente artículo, respecto de garantizar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales; asegurando el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa.

**CONCLUIR** el seguimiento a la obligación 4 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, esto es, asegurar la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales; asegurar el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa.

**ARTÍCULO 6.** En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, la **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, con NIT 900.866.551-8, deberá solicitar ante la autoridad competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones a que haya lugar.

| SEGUIMIENTO | DISPONE | ESTADO DEL REQUERIMIENTO |                 |
|-------------|---------|--------------------------|-----------------|
|             |         | Cumplida / No cumplida   | Vigente (SI/NO) |

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |          |    |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|
| Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 | <b>ARTÍCULO 3.</b> Requirió a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para que un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente SRF-00409, copia del acto administrativo que otorga la licencia ambiental del proyecto. | Cumplida | Si |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|

**Consideraciones:** Mediante la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021 (ejecutoria: 25 de noviembre de 2021) se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la sociedad CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.866.551 — 8, y a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1. Es decir, a partir del 25 de noviembre de 2021 el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 quedó a cargo de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899— 1.

Según el artículo 3 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024 cuya fecha ejecutoria quedó desde el 05 de julio de 2024, el plazo para la presentación de copia del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, se cumplió el 04 de agosto de 2024.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-00409, se encuentra que en el radicado 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024 la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. anexó la Resolución No. 00737 con fecha del 29 de junio de 2017, con la cual la ANLA otorga la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana-Mocoa-Neiva", el cual está localizado en el municipio de Gigante, en el departamento de Huila.

Figura 11. Resolución No. 00737 del 29 de junio de 2017 que otorga una licencia ambiental



Fuente: Anexo Respuesta Art. 3 del radicado 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024 de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

Además, incluyen la Resolución No. 02154 del 30 de noviembre de 2021 mediante la cual ANLA autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 737 del 29 de junio de 2017 a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Figura 12. Resolución No. 02154 del 30 de noviembre de 2021 que autoriza cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental

Resolución No. 02154Del 30 de noviembre de 2021Hoja No. 7 de 9

Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

De otra parte, es pertinente puntualizar que la presente cesión total de Licencia Ambiental no implica cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden tener más no las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter ínsito personal; así las cosas, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental o de un Plan de Manejo Ambiental no implica, por sí, la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por las que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos constitutivos de la infracción.

Para el efecto, fue revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, encontrando que esta Autoridad no ha iniciado investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana – Mocoa – Neiva".

En este sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se evidencia la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por hechos ocurridos con anterioridad a la presente autorización, durante el tiempo en que fue titular de este proyecto la citada sociedad, serán de su responsabilidad, según correspondiera, teniendo en cuenta la titularidad al momento de la ocurrencia del hecho o de la infracción, y asimismo, si se presentaran acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán de responsabilidad de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., en su condición de cesionario de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental antes citada a la sociedad RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y demás actos que de éste se deriven.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.561-6, mediante la Resolución 737 del 29 de junio de 2017, para el proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana – Mocoa – Neiva", a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAV-003-20-2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 737 del 29 de junio de 2017, para el proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana – Mocoa – Neiva", ubicada en el municipio de Gigante, en el departamento del Huila, a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Advertir a las sociedades ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. y RUTA AL SUR S.A.S., que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad

Fuente: Anexo Respuesta Art. 3 del radicado 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024 de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

A partir de las consideraciones mencionadas, se sugiere lo siguiente al equipo jurídico:

**INFORMAR** a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., identificada con NIT 901.482.899 — 1 que **ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 y artículo 6 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, así como al requerimiento realizado mediante el artículo 3 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, respecto de enviar copia del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental respectiva del proyecto.

**CONCLUIR** el seguimiento del parágrafo del artículo 1 y artículo 6 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 y el artículo 3 del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, referente a remitir el acto administrativo que otorga la licencia ambiental del proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana-Mocoa-Neiva"

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Nociones Especiales Aplicables a Zonas de Reserva

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines,



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959, estableció la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, de la siguiente manera:

*g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.*

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

*"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

**b) Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

*"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se*



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

*pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"* Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"*

#### **c) Fundamento del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción**

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 del 28 de enero del 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado en las presentes diligencias debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto de las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 modificado por la Resolución 256 de 2018 (modificada a su vez por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018), dispone:

**"ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN.** *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 y 8º del artículo 6 del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por la cual esta cartera ministerial efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 41,91 hectáreas, pertenecientes a la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del contrato de Concesión 012 de 2015 Santana - Mocoa - Neiva"* en los municipios de Gigante y Campoalegre, en el departamento del Huila, según solicitud efectuada por la sociedad **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con NIT 900.866.551 - 8.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, este Ministerio impuso las respectivas medidas de compensación al **CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO**, identificada con **NIT 900.866.551 - 8**.

Que posteriormente, con la Resolución No. 1144 del 26 de octubre de 2021, este despacho autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, a partir de la fecha de ejecutoria del acto.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, se encuentra en firme, goza de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)"*<sup>1</sup>

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado*.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

*En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"<sup>2</sup>.*

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*<sup>3</sup>. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, se encuentra en firme, y, al no haber sido anulada por ninguna autoridad judicial, se presume legal y, por tanto, goza de carácter ejecutorio. En efecto, y previo análisis contenido en el Concepto Técnico No. 123 del 21 de julio de 2025, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la referida Resolución de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

#### **1. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.**

De la revisión documental efectuada, se observa que el Artículo 1º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, aprobó la adquisición de un área de 42,9845 hectáreas, ubicadas en los predios La Cumbre y El Recreo en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre, Departamento del Huila; igualmente, el Artículo 2º del mismo acto administrativo, requirió a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, para que presentara los títulos de adquisición de los mencionados predios, así como la constancia de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En virtud del anterior seguimiento, y en especial al requerimiento efectuado por el Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, con radicado No. 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024, informó los tiempos que se requerían para la correspondiente firma de la Escritura Pública que transfiriera la propiedad del predio denominado El Recreo, estimándolo en cuarenta y cinco (45) días hábiles o, en otras palabras, dos (2) meses calendario aproximadamente; a su turno, frente al predio denominado La Cumbre, estiman el tiempo de escrituración en aproximadamente cinco meses calendario.

Sobre el particular, desde ya encuentra este despacho que por parte de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, no se ha dado cabal cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 2º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, y

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> CASSAGNE Juan Carlos. *El Acto administrativo*. Abeledo Perrot, 1981

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

previamente conminada por el artículo 2º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, tal como se pasa a exponer.

En primera medida, el artículo 2º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, estableció un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mencionado acto<sup>4</sup>, para la entrega de la documentación que allí se requirió; sin embargo, dentro del término otorgado, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, no presentó la documental requerida, sino que se limitó a informar de las dificultades para dar cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, en los radicados 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, presentó un informe de avance de cumplimiento de esta obligación, así:

- **Sobre el predio El Recreo:** se ha adelantado la firma por las partes intervinientes del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, luego de lo cual se ha procedido con el trámite de escrituración del área prometida en venta, lo cual se traduce en un término de adquisición y registro del acto jurídico de aproximadamente treinta días hábiles, es decir, que de acuerdo con las fechas indicadas por la sociedad se estimó que fuera cumplido al 23 de enero de 2025.
- **Sobre el predio La Cumbre:** Se procedió con el proceso de registro del proceso de sucesión del anterior titular de derecho real de dominio, encontrándose actualmente en proceso de elaboración del informe valuatorio que fijará el valor de negociación sobre el área a adquirir dentro del inmueble. Se espera que el proceso de adquisición predial del inmueble, con cumplimiento del trámite de escrituración se encuentre surtido en el término de dos meses, es decir, que de acuerdo con las fechas indicadas por la sociedad se estimó que fuera cumplido al 23 de febrero de 2025.

Para apalancar lo anteriormente dicho, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, adjuntó la siguiente información:

- 1) **Anexo 1.** Concertación Alcaldía Campoalegre: Dos actas de concertación con Alcaldía del Municipio de Campoalegre, con fechas del 24 de marzo del 2023 y 22 de julio del 2024, presentadas previamente.
- 2) **Anexo 2.** Acuerdo con propietario: Dos actas de reunión con los propietarios de los predios La Cumbre y El Recreo con fecha del 13 de julio del 2024 y 16 de noviembre del 2024 en donde se socializa el contenido del artículo 1 del Auto No. 115 del del 27 de mayo de 2024 y se establecen compromisos respectivamente con los actuales propietarios de los predios.

<sup>4</sup> Fenómeno jurídico que ocurrió el día 5 de julio de 2024, teniendo en cuenta la notificación efectuada el día 4 del mismo mes y año.

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

**3) Anexo 3.** Cartografía. Se anexa mapa donde se ubican los predios La Cumbre y El Recreo, donde se realizará la compensación derivada de la sustracción.

**4) Anexo 4.** Propiedad de los predios. Contiene 4 documentos:

- i. Certificados de Tradición y Libertad para predio La Cumbre con número de matrícula 200- 21332 impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Gustavo Falla.
- ii. Certificado de Tradición y Libertad para predio El Recreo con número de matrícula 200- 102602, impreso el 31 de julio de 2024 y que indica que el propietario actual es Miguel Ángel Bustos.
- iii. Ficha de evaluación del predio La Cumbre incluye descripción infraestructura, acceso a servicios públicos, redes de infraestructura vial, coberturas vegetales, diversidad y endemismo, importancia ecológica, zonas de recarga hídrica, descripción de fuentes hídricas y usos, conectividad ecosistémica, entre otros. Sin embargo, la ficha no está firmada por ningún profesional que valide la información registrada en la misma.
- iv. Ficha de evaluación de predio El Recreo incluye descripción infraestructura, acceso a servicios públicos, redes de infraestructura vial, coberturas vegetales, diversidad y endemismo, importancia ecológica, zonas de recarga hídrica, descripción de fuentes hídricas y usos, conectividad ecosistémica, entre otros. Sin embargo, la ficha no está firmada por ningún profesional que valide la información registrada en la misma.

No obstante lo anterior, huelga decir que para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y transcurrido más de un (1) año, desde la notificación del **Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024**, no obra en el expediente constancia alguna de parte de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con **NIT 901.482.899 - 1**, de la entrega de las piezas documentales que fueron requeridas; por el contrario, obran diferentes requerimientos elevados por dicha persona jurídica, donde solicitan un pronunciamiento frente a las radicaciones No. 2024E1039946 del 8 de agosto de 2024, y No. 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024, sin que en dichas documentales o en cualquiera de los requerimientos efectuados por la mencionada persona jurídica, se hayan aportado los documentos que fueron requeridos, esto es, las correspondientes Escrituras Públicas así como los certificados de tradición donde conste el correspondiente registro de dichos instrumentos; más aún, de acuerdo a la información presentada la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, en los radicados 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, se estimó que para el predio "El Recreo", se completaría el correspondiente trámite el día 23 de enero de 2025; sin embargo, se itera, no se han aportado las piezas documentales que den cuenta de dicha situación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, habrá de instarse a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

901.482.899 – 1, para que presente copia de las Escrituras Públicas que den fe de la compra de los predios "El Recreo" y "La Cumbre", así como la constancia de registro de dichos instrumentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponde.

## **2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 3º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.**

De la revisión documental del expediente, se resalta que, a título de seguimiento, con Auto No. 257 del 6 de julio de 2017, se otorgó una prórroga de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para el cumplimiento de esta obligación; posteriormente, el artículo 4º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, no aprobó el Plan de Compensación presentado por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, mientras que su artículo 5º, requirió a dicha empresa para que presentara un nuevo documento integral con el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo, aprobadas por el artículo 1º del mismo acto, donde se efectúen los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Para el periodo de seguimiento, se tiene que con Radicados Nos. 2024E1065427 del 13 de diciembre de 2024 y 2024E1067183 del 24 de diciembre de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, remitió el plan de restauración ecológica para las áreas de los predios La Cumbre y El Recreo y sus respectivos anexos, donde se efectúan los ajustes necesarios a los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Dicho documento fue evaluado técnicamente por el Concepto Técnico No. 123 del 21 de julio de 2025, evidenciando que no es técnicamente viable la aprobación del Plan de Compensación presentado para ejecutar en los predios La Cumbre y El Recreo, toda vez que dicho documento no cumple con lo requerido por el Artículo 3º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, así como con los requerimientos efectuados por el Artículos 5º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024; en virtud de lo anterior, habrá de reiterársele los ajustes al contenido del Plan de Compensación a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, el cual deberá ser presentado en un solo documento compilatorio; de la misma manera, se requerirá a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que aclare la situación jurídica del predio denominado La Cumbre y la estrategia de compra y cesión al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información que presenta el Certificado de Libertad y Tradición del predio, y que fue aportado por el titular de la sustracción, el estado del folio se encuentra **CERRADO**, lo que implica que este inmueble ya no puede ser objeto de ningún acto traslativo de dominio; tampoco puede ser objeto de cualquier tipo de gravamen o negocio jurídico alguno.

## **3. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.**

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

A título de seguimiento previo, tenemos que el artículo 6º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, requirió a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, para que presentara un informe con las evidencias del cumplimiento a los aspectos establecidos en la obligación 4 de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.

Para el periodo de seguimiento, se tiene que con radicado No. 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, presentó un informe según lo solicitado en el artículo 6º Auto 0115 del 27 de mayo de 2024; dicha información fue evaluada técnicamente en el Concepto Técnico No. 123 del 21 de julio de 2025, de donde se concluye que se ha garantizado la permanencia de los flujos de agua en quebradas y drenajes permanentes y temporales; asegurando el mantenimiento de la vegetación de ribera de la red de drenaje interceptada por las obras viales y asegurar la permanencia de las acequias y tomas de agua de uso agropecuario, existentes sobre los dos márgenes de la Quebrada La Guandinosa.

Así las cosas, se declarará el cumplimiento, por parte de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, de la obligación contenida en el artículo 4º de la Resolución 1894 del 10 de noviembre de 2016; de la misma manera, se ordenará cesar el seguimiento a esta obligación.

#### **4. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 6º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016.**

De la revisión documental efectuada, se tiene que el artículo 3º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, requirió a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, la presentación de copia del acto administrativo que otorga la licencia ambiental del proyecto.

En respuesta del anterior requerimiento, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, con radicado No. 2024E1039946 del 08 de agosto de 2024, presentó copia de la Resolución No. 00737 con fecha del 29 de junio de 2017, con la cual la ANLA otorga la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Construcción Variante GIGANTE en el proyecto Santana-Mocoa-Neiva", el cual está localizado en el municipio de Gigante, en el departamento de Huila; de la misma manera, aportó copia de la Resolución No. 02154 del 30 de noviembre de 2021, en virtud de la cual ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 737 del 29 de junio de 2017, a favor de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1.

Así las cosas, para este despacho es claro el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, por parte de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 – 1, situación que será declarada en la parte dispositiva del presente acto administrativo; igualmente, con ocasión de dicha declaratoria, habrá de declararse concluido el seguimiento a esta obligación.



*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

Finalmente, se indica que en el presente acto administrativo se requerirá y reiterará a la sociedad titular de la sustracción, las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento en su integridad. Se entiende que dicha reiteración o requerimiento no modifica los plazos establecidos inicialmente en los actos administrativos mencionados y/o una novación de las obligaciones a cargo del titular de la sustracción. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones dentro del plazo previsto.

Que a través de la Resolución No. 1221 del 01 de septiembre de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a Natalia María Ramírez Martínez como Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, mediante Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### DISPONE

**ARTICULO 1º.- DECLARAR** el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, cedida por la Resolución 1144 del 26 de octubre de 2021, referente al cumplimiento de aspectos ambientales en el área de influencia del proyecto, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria, habrá de declararse concluido el seguimiento a esta obligación.

**ARTICULO 2º.- DECLARAR** el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 6º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, referente a la presentación de los permisos, licencias y/o autorizaciones, debidamente otorgados por la autoridad ambiental competente, para el desarrollo del proyecto, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria, habrá de declararse concluido el seguimiento a esta obligación.

**ARTICULO 3º. - REITERAR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, -en cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016-, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente copia de las Escrituras Públicas que den fe de la compra de los predios "El Recreo" y "La Cumbre", así

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"*

como la constancia de registro de dichos instrumentos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 4º. - REQUERIR** a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, -en cumplimiento del Artículo 2º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016-, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclare la situación jurídica del predio denominado "La Cumbre" por cuanto el estado del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-253890 se encuentra CERRADO, así como la estrategia de compra y cesión al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 5º. - REITERAR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3º de la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016 referente a la presentación para aprobación del plan de restauración y, realice los siguientes ajustes al Plan, tal como fue requerido por el artículo 5º del Auto No. 115 del 27 de mayo de 2024, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
2. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar
3. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración
4. Identificación de los disturbios presentes en el área
5. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior
6. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara, el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
7. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
8. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
9. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la autoridad ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

**ARTÍCULO 6º. - ADVERTIR** a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899-1, que el incumplimiento de las



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024

**ARTÍCULO 7º. - NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 901.482.899 - 1, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 8. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9º. - RECURSOS** de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR 2026

  
**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:**

**Ajustó:**

Camilo Andrés Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Mery Hellen Sarmiento Castillo- Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Concepto técnico No:**

**Auto:**

Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado Contratista DBBSE

Sandra Carolina Díaz Meza - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE

123 del 21 de julio de 2025  
"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1894 del 10 de noviembre de 2016, dentro del expediente SRF-00409, y se toman otras determinaciones"

**Expediente**

**Solicitante:**

**Proyecto:**

CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Construcción de la Variante Gigante y la intersección Algeciras dentro del contrato de Concesión 012 de 2015 Santana - Mocoa - Neiva